

# ESTATUTOS

DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA,  
MICHOACAN

“FRANCISCO J. MÚJICA”.

REGISTRO SINDICAL 07/84

MARZO DEL 2020.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACAN, "FRANCISCO J.  
MUJICA".

CAPITULO I  
DEL SINDICATO, DENOMINACION, DOMICILIO, LEMA Y  
CONSTITUCION.

ARTICULO 1.- Sindicato de Empleados del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, "Francisco J. Mujica". Es una asociación constituida para la defensa de los trabajadores, así como su mejoramiento social y cultural.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, "Francisco J. Mujica", adopta el lema de "Por la reivindicación de los Trabajadores Municipales".

ARTÍCULO 3.- El domicilio social de "El Sindicato" radicara en la ciudad de Zamora, Michoacán.

ARTICULO 4.- "El Sindicato" tienen registro definitivo otorgado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje con número 07/84.

CAPITULO II  
DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 5.- "El Sindicato", reconoce como principios que basan su organización los siguientes:

A).- La lucha en igualdad de condiciones para trabajadores sin importar sexo.

B).- La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al proceso de superación de los trabajadores agremiados al "Sindicato".

C).- Luchar por la democracia y autonomía sindical.

D).- "El Sindicato", militara en la Organización o Partido Político, que garantice el respeto a estos Estatutos o bien permanecer independientes sí así conviene a sus intereses.

E).- "El Sindicato tendrá como tarea primordial organizar, unificar y movilizar a todos sus agremiados para la defensa de los intereses y derechos laborales de los mismos.

F).- Pugnar por una justa y equitativa distribución de los salarios asignados a las diferentes categorías que rigen en el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

G).- Pugnar porque a trabajo igual corresponda salario igual.

H).- Pugnar porque a todos los agremiados hagan su mayor esfuerzo con honestidad personal a la actividad que en beneficio de la sociedad se le asigne recibiendo para este fin una retribución suficiente para la creación de un patrimonio material y cultural asegurando su superación propia.

I).- Luchar por erradicar los privilegios laborales.

J).- "El Sindicato" respetara la libertad de ideologías políticas y religiosas de los agremiados.

K).-“El Sindicato” está en libertad de apoyar toda manifestación de lucha que otras organizaciones afines emprendan y que pretendan un mejoramiento económico, social o cultural.

### CAPITULO III OBJETIVO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 6.- Tiene por objeto la defensa y el mejoramiento de todos los miembros, pugnando siempre que sus derechos individuales, los de la colectividad y las conquistas alcanzadas no sean menoscabadas sino superadas, de acuerdo con la evolución de los tiempos que tienden siempre hacia la perfección intelectual y material, de tal manera que no permanezcan estáticos ni a la zaga sino que por lo menos, al nivel de los trabajadores del Gobierno Estatal y Federal.

ARTÍCULO 7.- Para la consecución de los fines expresados en el artículo inmediato anterior, que en sí constituyen los postulados de la Organización, esta luchará:

a).- Por el cumplimiento estricto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, promoviendo las adiciones y las reformas que se consideren necesarias para actualizarlas y hacerla operante de tal forma, que sus disposiciones efectivamente protejan a los trabajadores impidiendo que sus derechos sean conculcados.

b).- Por la elaboración de un Reglamento de Escalafón de los miembros de la Organización, con base en la capacidad, responsabilidad y antigüedad, que servirá para promover ascensos, cubrir vacantes y ocupar plazas de nueva creación.

c).- Por fijación de sueldos justos a los sindicalizados de suerte que sean suficientes cuando menos para que el trabajador y su familia puedan llevar una vida digna.

d).- Por obtener indemnización a favor de los trabajadores organizados cuando estos sean separados injustificadamente de su empleo, aun cuando ella obedezca a reajustes de personal por medidas de carácter económico o de otra índole, dictadas por el Gobierno Municipal. En todo caso procurará que el monto de la indemnización equivalga cuando menos al importe de tres meses de sueldo. Previamente deberán agotarse todos los recursos para obtener la reposición del trabajador.

e).- Pugnar el establecimiento de la semana laboral sea menor a las 40 horas, de lunes a viernes.

f).- Por el establecimiento del seguro de vida, para los socios de "El Sindicato".

g).- Porque el salario sea suficiente para el trabajador y de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

h).- Por la incorporación de los socios de "El Sindicato", a alguna de las Instituciones de Seguridad Social.

i).- Por la conquista y conservación de las mayores prestaciones y beneficios a favor de los sindicalizados, procurando permanentemente el fortalecimiento de la Organización por cuantos medios lícitos sean necesarios, teniendo siempre presente que la unidad sindical, la acción constante y la vista puesta en el progreso, son factores principales para llegar a la meta deseada.

ARTICULO 8.- Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por los trabajadores se sostengan y se mejoren.

**ARTICULO 9.-** Pugar porque los agremiados al “Sindicato” obtengan puestos de buen nivel dentro del Ayuntamiento.

**ARTICULO 10.-** Pugar por la incorporación de los agremiados a una Institución de Seguridad Social, y mientras esto se logra exigir al H. Ayuntamiento de Zamora la atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el trabajador y sus familias y demás prestaciones de la misma índole solicitando una atención digna y puntual a los agremiados.

**ARTICULO 11.-** Mantener relaciones fraternales y solidaridad con agrupaciones afines a las declaraciones de principios de “El Sindicato”.

**ARTICULO 12.-** Celebrar y revisar las Condiciones Generales de Trabajo y de salario de tal forma que se proteja debidamente los intereses de sus agremiados, exigiendo el fiel cumplimiento de los mismos al Ayuntamiento. Tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, al igual que los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 13.-** Hacer uso en su caso del derecho de Huelga.

**ARTÍCULO 14.-** Hacer uso de todas las prerrogativas que concede la Constitución y demás Leyes que de ella emanan para hacer cumplir los derechos de los trabajadores.

**ARTICULO 15.-** Fijar normas de responsabilidad para los funcionarios sindicales y para todos los agremiados a este, de acuerdo a las reglamentaciones de estos Estatutos.

**ARTICULO 16.-** Considerar como conflicto de carácter colectivo la separación injustificada del trabajo por parte del Ayuntamiento de cualquier Funcionario o Representante Sindical.

**ARTICULO 17.-** Pugnar por la reducción en la contratación de personal de confianza.

**ARTICULO 18.-** Por el cumplimiento estricto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, promoviendo las adiciones y las reformas que se consideran necesarias y que efectivamente protejan a los trabajadores, impidiendo que los derechos sean violados.

#### **CAPITULO IV DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO**

**ARTICULO 19.-** “El Sindicato” estará integrado por trabajadores de base y en servicio activo.

#### **CAPITULO V DERECHOS DE LOS AGREMIADOS**

**ARTICULO 20.-** Son derechos de los agremiados activos

**A).-** Tener voz y voto en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en todos aquellos asuntos que se pongan a la consideración de los agremiados.

**b).-** Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical de acuerdo a los requisitos que establecen estos estatutos, así como votar en las elecciones del mismo.

**c).-** Denunciar cualquier violación a estos Estatutos.

**d).-** Ser defendidos por “El Sindicato” ante el H. Ayuntamiento por causas que se derivan de la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios o de las Condiciones Generales de Trabajo o por aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales.

e).- Obtener de “El Sindicato” el apoyo efectivo para ascender en las distintas categorías de su trabajo conforme a los derechos escalafonarios.

f).- Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento de “El Sindicato”.

g).- Cuando no se realizaran las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias correspondientes, se solicitara al Comité Directivo que se convoque a dichas asambleas, indicando el asunto que motivó la solicitud, esta deberá ser suscrita, cuando menos una tercera parte de agremiados activos permanentes, de esta solicitud se entregara copia a la Comisión de Honor y Justicia para sus análisis, la cual a más tardar en 15 días deberá convocar a dicha Asamblea con previo acuerdo con el Secretario General si la solicitud cumple los requisitos del presente artículo.

Si no fuese de esta manera, los peticionarios tendrán derecho a convocarla directamente, anexando a la convocatoria el nombre y la firma de los peticionarios.

h).- Ser designado por “El Sindicato”, como candidato a cargo de elección popular.

i).- Seguir considerándose como agremiados de “El Sindicato” cuando se encuentre disfrutando de la licencia por ser ascendido a puesto de confianza, por ser designado para ocupar un cargo de elección popular, por ser desplazado por supresión de partida dentro del presupuesto de egresos teniendo la obligación de seguir aportando sus cuotas sindicales y sujetarse a los acuerdos de Asamblea con la salvedad de que sus derechos sindicales quedaran en suspenso en los términos de lo establecido en la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios.

j).- Exigir al Comité Ejecutivo los documentos o credenciales que acrediten como agremiado activo permanente.

k).- Exigir a los agremiados del Comité Ejecutivo el cumplimiento de sus obligaciones formulando acusación individual o colectiva ante la Comisión de Honor y Justicia en los casos de violaciones a los presentes Estatutos.

l).- Ostentarse como miembros activos de la organización, desde el momento de ser aceptados dentro de la misma y recibir, la credencial que los acredite como tales, calidad que conservaran aun cuando se encuentren suspendidos de sus derechos sindicales o separados injustificadamente de su trabajo.

m).- A ser respetada y respetado por todos los demás integrantes de la organización, tanto en su persona como en su integridad moral; en sus bienes personales, y en los bienes que están bajo su resguardo.

n).- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Estatuto.

o).- Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se comentan a los ordenamientos bilaterales y al presente Estatuto.

p).- Se suspenda el pago de cuotas sindicales, hasta en tanto no se resuelva su situación laboral y resulte favorable el laudo, en caso de demanda.

q).- Denunciar las anomalías en que incurra el Comité Directivo, Comisiones permanentes y socios ante las diversas comisiones.

r).- Los jubilados y Pensionados seguirán siendo miembros del sindicato, para que el Sindicato defienda sus intereses.

s).- Las demás que establece el presente Estatuto.

## CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTUCULO 21.- Los agremiados que incurran en incumplimientos a las obligaciones se harán acreedores a las siguientes medidas disciplinarias.

a).- Amonestación verbal.

b).- Amonestación por escrito.

c).- Sanción económica hasta por un día de salario base.

d).- Suspensión de derechos sindicales hasta por tres meses.

e).- Destitución del cargo sindical.

f).- Expulsión.

ARTICULO 22.- Los agremiados del sindicato serán amonestados en los siguientes casos:

a).- Cuando abandonen antes de terminar una Asamblea, acto o manifestación o así no lleguen a tiempo, por primera vez amonestación verbal, si vuelve a incurrir se hará acreedor a una amonestación por escrito.

b).- Cuando no guarden correcta compostura durante Asambleas, actos o manifestaciones del anterior.

c).- Al acumular 2 amonestaciones por escrito será sancionado económicamente.

**ARTICULO 23.-** Los agremiados de “El Sindicato” se harán acreedores a sanción económica en los siguientes casos:

a).- Si no se presenta a las asambleas, si no asisten a actos o manifestaciones que se acuerden en Asamblea sin causa justificada.

b).- Por no secundar las huelgas que sean decretadas por “El Sindicato”.

**ARTICULO 24.-** Los agremiados de “El Sindicato” se les suspenderán de sus derechos sindicales hasta por tres meses en los siguientes casos:

a).- Por acumular 3 faltas consecutivas computándose asambleas, actos o manifestaciones que se acuerden en Asamblea sin causa justificada.

b).- Por falta de pago de las cuotas sindicales sin causa justificada.

c).- Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones o cargos sindicales por nombramiento de la Asamblea o del Comité Directivo.

d).- Por calumniar o injuriar a los miembros del Sindicato o del Comité Directivo.

e).- Por informar a extraños los acuerdos de “El Sindicato” o dar falsa información.

**ARTÍCULO 25.-** Destitución del cargo sindical.

a).- Por negligencia en sus funciones.

b).- Por falta de solidaridad en las acciones de los demás funcionarios sindicales que sean en beneficio de la organización.

- c).- Por despotismo en el trato con los agremiados al Sindicato.
- d).- Por el mal manejo de fondos sindicales.
- e).- Por aprovecharse del cargo en beneficio personal.

ARTICULO 26.- Son motivos de expulsión de los agremiados.

- a).- Por hacer labor de división entre los agremiados.
- b).- Disponer indebidamente de los fondos del sindicato.
- c).- Por no secundar las huelgas decretadas por “El Sindicato”.
- d).- Por traicionar al “Sindicato”, por prestarse o coludirse con el patrón en perjuicio de los agremiados.
- e).- Por desobediencia a más de 3 de los acuerdos legales emanados en la Asamblea.
- f).- Por intento de soborno directo o indirecto a los agremiados de “El Sindicato”.

ARTÍCULO 27.- Las amonestaciones y multas serán impuestas por el Secretario General. Tratándose de suspensión de derechos sindicales, destitución de carteras, o expulsión, la sanción será aplicada por la asamblea, previo estudio y dictamen que presente la Comisión de Honor y Justicia y éste haya sido analizado por el Secretario General y/o Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato. Para expulsión se seguirá el procedimiento estipulado en el.

Artículo 54 Fracción II incisos a, b y c de la Ley.

A).- Se convocara a una asamblea Ordinaria o Extraordinaria para el solo efecto de conocer el Dictamen que emita la Comisión de

Honor y Justicia en la que se dé a conocer la sanción y sus motivaciones de la imposición de Multas, suspensión de los derechos sindicales, destitución de los miembros del Comité Directivo y Comisiones Permanentes y de la expulsión.

B).- Deberán notificarse oportunamente de la celebración de la asamblea que se refiere la fracción anterior, al acusado o acusados; Por conducto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. Dicha convocatoria deberá ser notificada con 2 dos días de anticipación cuando menos a la celebración de la asamblea, levantado certificación en una copia de la misma convocatoria, en la que se deberán anotar, el día, la hora y el lugar en que fue notificado el o los acusados, debiendo ser firmada por todos y cada uno de los que estuvieron presentes en esa actuación. y en caso de que se negaran a firmar de recibido, así se hará la anotación correspondiente en la certificación, y,

C).- El acuerdo de expulsión se decretara cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

Dicho procedimiento se iniciará a petición de parte ofendida pudiendo ser, algún miembro del Comité Directivo, de las Comisiones Permanentes, o socio del Sindicato de manera verbal o por escrito en el que se señalara, el nombre del acusado, la falta o violación a la normatividad interna de "El Sindicato" que se le imputa, se le especificará que tiene derecho para ofrecer a sus defensores, ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes,

la Comisión de Honor y Justicia una vez recibido el escrito en el que se acusa a un miembro del Sindicato, esta iniciara el procedimiento y dentro de los términos de quince días hábiles emita su dictamen, contados a partir del día siguiente hábil en el que se haya llevado a cabo la audiencia, citando a la parte acusada a la audiencia por conducto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en la que se señalara, día, lugar y hora, además se le hará de su conocimiento el motivo por el cual se le cita, que

tiene derecho para ofrecer a sus defensores, ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, mismo que le será notificado por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, dos de los cuales fungirán como testigos.

Una vez agotada la Audiencia, La Comisión de Honor y Justicia, tiene el improrrogable termino de 15 días hábiles para resolver en cuanto al fondo de la falta o violación a la normatividad interna del “El Sindicato”, una vez realizada la resolución, misma que se le remitirá al Secretario General, para que convoquen a una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, para hacer del conocimiento de la Asamblea el Dictamen, quien resolverá en definitiva. Esta Convocatoria deberá ser notificada a la parte acusada por conducto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

## CAPITULO VII DEL INGRESO AL SINDICATO

**ARTÍCULO 32.-** Para ingresar al Sindicato los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

A).- Presentar solicitud por escrito.

B).- Presentar la documentación que se le solicite.

C).- No haber sido expulsado de alguna organización por malos manejos de fondos o traiciones a la clase trabajadora.

D).- No pertenecer a organizaciones, partidos políticos, etc., que persigan fines antagónicos a la declaración de principios a la declaración de principios de estos Estatutos.

E).- Rendir protesta de subordinación y lealtad al “Sindicato”, misma que dirá “Protestan cumplir y hacer cumplir fielmente, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, Las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes estatutos”, a lo

que contestaran "Si Protesto", sí así lo hicieren que sus compañeros se lo apremien y si no que se lo demanden.

F).- Ser aceptada su solicitud como mínimo por el 50% + 1 de la Asamblea.

## CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 29.- Los agremiados activos permanentes, y temporales, tienen la obligación de cubrir como pago de cuota sindical el equivalente de 1 % de su salario mensualmente o lo que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 30.- Cuotas Extraordinarias, que acuerde la Asamblea para gastos imprevistos, y que por su monto no este en condiciones de cubrir la Tesorería, y pudieran ser como apoyo algún compañero, donativo ò apoyo por desgracias de fenómenos naturales.

ARTÍCULO 31.- Los fondos sindicales se constituyen por las cuotas sindicales mensuales, las que se acuerden en asamblea y los recursos que se obtengan por concepto de cooperativas que tuviese el sindicato.

ARTÍCULO 32.- Los fondos del Sindicato por concepto de cuotas sindicales se utilizaran el 80 % para gastos de Administración de "EL SINDICATO" y el 20 % restante para fondos de resistencia.

ARTÍCULO 33.- Todos los ingresos deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas, la cual deberá presentar un informe semestral en los meses de Mayo y Noviembre de los ingresos y egresos ò auditoria.

**ARTÍCULO 34.-** Todos los ingresos que obtengan el sindicato por concepto de cooperativas se determinara su administración por acuerdo de Asamblea.

**ARTICULO 35.-** Los agremiados del comité Directivo o integrantes de comisiones que están dedicados íntegramente al desempeño de las obligaciones y las labores inherentes a sus puestos de representación sindical tendrán apoyo económico equivalente al 50 % de un salario mínimo vigente cubierto por la tesorería de “EL SINDICATO”, este apoyo como compensación por los ingresos que dejan de percibir (tiempos extras), ò de lo contrario buscar este apoyo por otros medios.

**ARTÍCULO 36.-** Descuento a quienes no asistan a las Asambleas o actividades convocadas por el Comité Directivo, pagaran a la tesorería de “EL SINDICATO” el equivalente a un día de salario o lo que acuerde “EL SINDICATO”.

**ARTICULO 37.-** Los de nuevo Ingreso pagaran cuota de inscripción que se acuerde en Asamblea Ordinaria, pero no deberá de ser menor al equivalente a tres días de salario.

**ARTÍCULO 38.-** Del producto de la cuota ordinaria se participara con el equivalente al 15% a la Federación de Sindicatos de Empleados del Gobierno del Estado y sus Municipios. F.E.S.E.G.E.M., para sus tenciones sindicales.

## **CAPITULO IX**

## DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 39.- Formara parte del patrimonio sindical todo mueble e inmueble que se adquiriera con recursos de "EL SINDICATO" y aquellos que por gestión sindical se obtengan.

ARTÍCULO 40.- Todo patrimonio sindical solo podrá ser enajenado, rematado o traspasado por acuerdo mayoritario de Asamblea y el fondo que se obtenga formara parte del fondo sindical.

## CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 41.- Las Asambleas que celebre "El Sindicato" serán Ordinarias, Extraordinarias y Electorales. Motivo por el cual todos los socios de "El Sindicato" están obligados a asistir a las asambleas, salvo causa justificada.

Las Asambleas Ordinarias deberán verificarse en los meses de Enero, Mayo, Julio, Septiembre y diciembre.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán fuera de las fechas indicadas en el párrafo anterior.

La Asamblea Electoral, se celebraran cada 6 seis años, durante el mes de Agosto del año en que deba renovarse el COMITÉ DIRECTIVO Y LAS COMISIONES PERMANENTES, ajustándose en todo lo previsto en el capítulo titulado "PROCESO ELECTORAL", de estos Estatutos, salvo la excepción señalada en estos estatutos.

Podrá asistir algún representante de la "FEDERACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

MCIHOACAN Y SUS MUNICIPIOS”, que actuará como observador y dará fe a todos las y los Cambios de Comité, reestructuraciones, ratificaciones con el objetivo de tomarles la protesta estatutaria.

ARTÍCULO 42.- En las Asambleas Ordinarias, para que tengan validez los acuerdos emanados de las mismas será requisito indispensable la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios, se tratarán en ella todos los puntos contenidos en el orden del día en la que invariablemente se incluirá al final el de “Asuntos Generales”.

Para que tenga validez los acuerdos tomados por una asamblea extraordinaria, será requisito indispensable, que concurra a ella por lo menos la mitad más uno de los socios, no debiendo de ninguna manera incluir el de “Asuntos Generales”.

Las Convocatorias se lanzarán de manera conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas y Archivo o bien a pedimento por escrito del 50% de los miembros del sindicato, siempre que haya urgencias de tratar asuntos de los puntos que contenga la convocatoria.

Las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser firmadas por los Secretarios General y de Actas y Archivo, y en la Electoral, deberán ser firmadas además de los integrantes de la Mesa de Debates, todos los integrantes del Comité Directivo Entrante.

Cuando a una asamblea de las expresadas en los párrafos anteriores, no concurra el número de socios necesarios, para que tenga validez, se diferirá para que verifiquen el décimo día siguiente. Si en esta nueva fecha no se cubre el requisito indicado se celebrará con el número de socios que asista.

Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, se tomarán a mayoría de votos, siguiendo normalmente el sistema de votación

“económica”, la que será tomada por los escrutadores. Solamente en casos especiales podrá la Asamblea adoptar el sistema de votación secreta o alguna otra, pero cuidando siempre que la omisión del voto sea libre y espontánea, de la tal manera que refleje la expresión y la voluntad de los miembros de la Agrupación presente y representados.

La substitución de las bajas que se registren entre los integrantes del Comité Directivo y de las Comisiones Permanentes, así como de las altas y bajas de los socios, se harán en las Asambleas Ordinarias o en las Extraordinarias.

ARTICULO 43.- Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General quien fungirá como Director de la Mesa de Debates, asistido de los demás miembros del Comité Directivo dos de los cuales actuaran como Escrutadores para recibir las votaciones, designación que en lo económico hará el propio Secretario General.

Las Asambleas Ordinarias se convocaran cuando menos con cuatro días de anticipación y las extraordinarias se convocarán cuando menos con dos días de anticipación y la Electoral se convocará cuando menos con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 44.- Las Asambleas Ordinarias como mínimo deberán contener en la convocatoria los siguientes puntos:

A).- Lista de presentes.

B).- Lectura del acta anterior.

C).- Informe de actividades del Comité DIRECTIVO durante el lapso de la Asamblea anterior.

D).- Asuntos generales.

ARTÍCULO 45.- En las Asambleas Extraordinarias solo se tratara el asunto que motivo sin incluir asuntos generales.

ARTÍCULO 46.- Las Asambleas Generales deberán efectuarse el primer lunes del mes de diciembre, conocerán el informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, a través del Secretario General ò por el titular de la cartera correspondiente, y escuchara y resolverán las ponencias que presentes los socios.

ARTICULO 47.- Las resoluciones que dicten las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán ser modificadas o revocadas por la Asamblea General. Las que pronuncie está serán irrevocables.

ARTICULO 48.- Las reformas, adiciones, modificaciones, derogación y sustitución de los Estatutos se podrán resolver o acordar en cualquiera de las Asambleas, excepto en la electoral. Con la mitad más uno o sea por mayoría.

## CAPITULO XI

### GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 49.- La soberanía del sindicato radica en la voluntad expresa de sus agremiados quienes celebran asambleas en las que libremente podrán discutir y tomar resoluciones que rijan la vida interna de la organización de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

**ARTÍCULO 50.-** La Asamblea como órgano supremo del sindicato está representada por el Comité DIRECTIVO integrado como sigue:

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICAS**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

**SECRETARIO DE INTERIOR Y RELACIONES SINDICALES**

**SECRETARIO DE ESCALAFON**

**SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA**

**SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO**

**SECRETARIO DE EDUCACION**

**SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA**

**SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO**

**ARTICULO 51.-** Al elegir el Comité Directivo se nombrarán también las siguientes Comisiones Permanentes: COMISION DE VIGILANCIA, COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, cada comisión estará integrada por tres miembros, con los siguientes cargos:

**PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.**

**ARTÍCULO 52.-** El Comité Directivo y las Comisiones permanentes, durarán en su cargo seis años y serán electos de conformidad con lo establecido en el capítulo "PROCESO ELECTORAL" de estos Estatutos.

**ARTICULO 53.-** En caso de que la Asamblea considere que el desempeño de los miembros que conforman el Comité Directivo y

Comisiones permanentes hayan sido satisfactorio y benéfico para que continúen en su cargo un periodo más de seis años, podrán ratificar en asamblea Ordinaria o Extraordinaria a los mismos para que continúen en sus cargos para periodos inmediatos; teniendo potestad la Asamblea para destituirlos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando cualquiera de los integrantes del Comité Directivo y Comisiones Permanentes no cumplan con lo establecido en estos estatutos, y podrán ser reelectos cuantas veces sea necesario si la mitad más uno de los socios así lo determina.

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo podrá nombrar un consejero permanente para apoyar a la mesa directiva en todo asunto relacionado al mismo. Siempre y cuando demuestre honestidad y lealtad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- En caso de que algún agremiado del Comité Ejecutivo se separe de su cargo, el Secretario General Propondrá a los demás miembros del Comité Directivo un sustituto interino, que ratificara o cambiara en la Asamblea Ordinaria Siguiete.

## CAPITULO XII

### FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones del Comité DIRECTIVO.

A).- Representar al Sindicato ante autoridades civiles, militares y judiciales, así como ante personas físicas y morales.

B).- Asistir a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Generales en los términos de estos Estatutos.

C).- Pugnar porque las plazas vacantes que se presenten, sean cubiertas de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Escalafón.

D).- Hacer que se cumplan los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.

E).- Revisar dentro de los términos establecidos por la Ley, respectiva las Condiciones Generales de Trabajo, Salarios y Reglamentos establecidos y convenidos en asamblea siguiendo los lineamientos previamente marcados por la misma.

F).- Reunirse en pleno una vez cada 15 días por lo menos, para tratar problemas de carácter sindical que se presenten, coordinar las labores de las diversas secretarías y tener acuerdos que se estimen pertinentes.

G).- Entregar a los sucesores en las secretarías respectivas con intervención de la comisión de finanzas y debidamente inventariados todos los bienes muebles, archivos y correspondencia en general enterándolos de los asuntos pendientes para su debida tramitación.

H).- En general toda función administrativa que demande el progreso del sindicato y de sus agremiados.

ARTICULO 57.- Todos los integrantes del Comité DIRECTIVO y Comisiones permanentes colaboraran mutuamente pero no invadirán sus funciones y tendrán la obligación de atender en forma atenta, respetuosa y responsable a los agremiados que lo soliciten.

ARTÍCULO 58.- Para el mejor funcionamiento y buena marcha de los asuntos de la organización se nombraran comisiones temporales, pudiendo ser designados por el Comité DIRECTIVO sin perjuicio de que la Asamblea ratifique, modifique ò anule tal designación.

ARTICULO 59.- En faltas temporales hasta de 15 días de los secretarios del Comité Ejecutivo y presidentes de comités permanentes, serán cubiertas por el Secretario General. Las ausencias temporales de más de 15 días serán cubiertas en forma interina por propuesta del Secretario General, que haga el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que la Asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes del Comité DIRECTIVO están obligados asistir a todas las Asambleas, así como sesiones del propio Comité, si injustificadamente acumula 3 faltas consecutivas, serán remplazados por el Comité Ejecutivo por otro agremiado en forma interina sin perjuicio de que la Asamblea ratifique, modifique o anule tal designación.

ARTÍCULO 61.- Es obligación ineludible de los integrantes del Comité y las Comisiones cumplir con el cargo para el cual fueron designados.

ARTICULO 62.- Son requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo y comisiones permanentes.

- A).- Ser Mexicano por nacimiento.
- B).- Ser trabajador Activo en el Ayuntamiento.
- C).- Saber leer y escribir.
- D).- No haber sido condenado ejecutoriamente por delitos graves.
- E).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales
- F).- Tener como mínimo 3 años de pertenecer al "El Sindicato".

## CAPITULO XIII

### OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO GENERAL.

A).- Dirigir la política económica, administrativa y social de "EL SINDICATO".

B).- Convocar y presidir Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y los plenos del Comité DIRECTIVO.

C).- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaria de Finanzas.

D).- Firmar la correspondencia y documentación que expida la agrupación.

E).- Consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los agremiados de "EL SINDICATO" que violen estos Estatutos.

F).- No autorizar a la Secretaria de Finanzas gastos ajenos a la organización.

G).- Representar al "Sindicato" ante la Federación correspondiente.

H).- Declarar abiertas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Generales.

I).- Supervisar los trabajos de los demás Secretarios.

J).- Rendir en la Asamblea informe general de actividades.

K).- Formular conjuntamente con el Secretario de Actas y Archivo las convocatorias de Asamblea.

L).- Asumir en caso de huelga la presidencia del Comité General de Huelga.

M).- Todas las demás que le impongan estos Estatutos y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

N).- Nombrar el personal administrativo de las oficinas de la organización.

O).- Convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Generales conjuntamente con el Secretario de Actas y Archivo en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA:

A).- Llevar un registro de los agremiados activos del sindicato así como en asambleas, manifestaciones o actos que realice "EL SINDICATO".

B).- Disponer lo necesario para la mejor organización de las actividades que lleve a cabo "EL SINDICATO".

C).- Organizar las manifestaciones, actos, convivios y demás actividades culturales y sociales que decreta "EL SINDICATO".

D).- Acordar los asuntos de su competencia en el Secretario General y firmar con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.

E).-Estar al cuidado de que se cumplan puntualmente las prestaciones estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo y estar pendiente de que las reciban los agremiados de "EL SINDICATO".

F).- Las demás que de manera especial le asigne el Secretario General.

G).- Llevar libros de registro de asistencia a Asambleas, manifestaciones o actos que realice "EL SINDICATO".

H).- Planear y realizar la edición de documentos y periódicos útiles a los fines ideológicos de "EL SINDICATO", así como la divulgación de la información sobre las actividades de la organización.

I).- Recabar permanente de las demás Secretarías el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos del organismo sindical.

J).- Llevar un archivo periodístico en lo referente al "SINDICATO".

K).- Responsabilizarse junto con el Secretario General de las publicaciones y divulgación de información de "EL SINDICATO" en los diversos medios de comunicación.

L).- Mantener relaciones periodísticas con órganos voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance.

M).- Atender con prontitud todos los asuntos que competen a sus secretaria acordándolos oportunamente con el Secretario General y firmando con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.

N).- Las demás que le imponga estos Estatutos y las que de manera especial le asigne el Secretario General.

#### ARTÍCULO 65.- Facultades y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

A).- Asumir la representación de los agremiados del sindicato en los casos de conflicto y litigio en cuanto a hecho y derecho.

B).- Hacer lo necesario para impedir los casos de recorte de personal asesorando a los agremiados.

C).- Defender el cumplimiento de la legislación laboral, el escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo, así como la

inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o la costumbre a favor de los agremiados de "EL SINDICATO".

D).- Intervenir, previo acuerdo con el Secretario General, en los casos de desavenencia entre agremiados de "EL SINDICATO" con el fin de conciliar entre las partes fortalecimiento la unidad y el trabajo.

E).- Capacitarse con los medios a su alcance en materia de derecho laboral y sindical que permita a la organización la actualización en estas materias.

F).- Estar en contacto permanente con el Secretario de Escalafón, informando al Comité DIRECTIVO, las peticiones y movimientos Escalafonarios que se presenten.

G).- Atender con prontitud todos los asuntos que competen a su Secretaría acordándolos oportunamente con el Secretario General y firmado con este la correspondencia y demás documentos de su correspondencia.

H).- Las demás que le impongan estos Estatutos y las que de manera especial le asigne el Secretario General.

I).- Proporcionar copia cada mes al Secretario de Organización y Estadística de altas y bajas en el Ayuntamiento, así como defunciones o incapacidades de agremiados al "SINDICATO", para efectos del control estadístico.

**ARTICULO 66.- Son obligaciones y facultades del SECRETARIO DE INTERIOR Y RELACIONES SINDICALES.**

A).- Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los agremiados.

B).- Elaborar y poner en practica previo acuerdo con el Secretario General, planes de orientación ideológica sindical.

C).- Atender con prontitud todos los asuntos que competen a su Secretaría acordándolos oportunamente con el Secretario General y firmando con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.

D).- La demás que le impongan estos Estatutos y las que de manera especial le asigne el Secretario General.

E).- Fomentar la participación de los agremiados en el ejercicio de sus derechos políticos.

F).- Promover el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con las agrupaciones de trabajadores del país, especialmente con las integradas por la "FEDERACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS", para lograr la unificación y así poder luchar con mejor éxito por los derechos y mejoramientos de los trabajadores organizados.

G).- Organizar actos culturales, conferencias y manifestaciones públicas.

H).- Llevar un registro de todas las organizaciones de trabajadores del Estado y del país con las que se mantengan relaciones.

I).- Representar conjuntamente con el Secretario General "EL SINDICATO" en congresos y convenciones de trabajadores y a las que la Asamblea acuerde enviar delegación.

J).- Atender con prontitud todos los asuntos que se competan con la secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General confirmando con este la correspondencia y demás documentos relacionados.

K).- Las demás que le impongan estos Estatutos y las que de manera especial acuerde la Asamblea.

**ARTÍCULO 67.- Facultades y Obligaciones del SECRETARIO DE ESCALAFON:**

Se entiende por escalafón al sistema organizado en cada institución pública, para efectuar las promociones de acenso de los trabajadores conforme a las bases establecidas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 68.- Facultades y obligaciones del SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:**

Se encargara de informar a todos los compañeros sindicalizados de todas las actividades que realice el sindicato con instituciones, organizaciones y asuntos internos del mismo.

**ARTÍCULO 69.- Facultades y obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO:**

A).- Tener en orden los expedientes de los Agremiados.

B).- Formular las actas de Asamblea y de los plenos del Comité dando lectura a estas en la Asamblea. Las actas las firmara con el Secretario General.

C).- Las demás que le imponga estos Estatutos y las que de manera especial le asigne el Secretario General.

D).- Así como presentar las actas más destacadas, altas y bajas de los agremiados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 70.- Facultades y Obligaciones del SECRETARIO DE EDUCACION:**

Se encargará de apoyar a todos los sindicalizados con la cuestión de becas para los hijos de los trabajadores en los diferentes niveles de Educación, Preescolar, Primaria y Secundaria; y además solicitar material didáctico para los estudiante

**ARTÍCULO 71.- Facultades y obligaciones del SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA SINDICAL:**

Se encargará de aportar conocimientos sindicales establecidos en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo para crear normas reivindicatorias a favor de la clase trabajadora.

**ARTÍCULO 72.- Facultades y Obligaciones del SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA:**

Se encargara de promover el deporte en sus diferentes ámbitos y realizar encuentros intersindicales con todos los sindicatos que conforman la FESEGEM (Federación de Sindicatos de Empleados del Gobierno del Estado y sus Municipios).

**ARTÍCULO 73.- Facultades y Obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO:**

A).- Administrar los fondos y patrimonio sindical y llevar al día la contabilidad.

B).- Cuidar que los agremiados estén al corriente en el pago de sus cuotas.

C).- Formular dentro de los primeros 8 días de cada mes, un corte de caja, el cual comprenderá el movimiento de fondos registrados en el mes anterior y deberá ser visado por el Secretario General y la Comisión de Finanzas fijándose una copia en el mural de oficinas sindicales.

D).- Llevar el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles de "EL SINDICATO".

E).- Atender con prontitud todos los asuntos que competan a su secretaria, acordándolos oportunamente con el Secretario

General y firmado con este la correspondencia y demás documentos de su competencia.

F).- Las demás que impongan estos Estatutos y las que de manera especial le asigne el Secretario General.

**ARTÍCULO 74.-** Son obligaciones de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

A).- Conocer las consignaciones que le haga el Secretario General, los delegados o cualquier agremiado e imponer las sanciones correspondientes que se pondrán a consideración de la Asamblea.

B).- Escuchar en defensa al acusado y defensores.

C).- Aclarar sus dictámenes ante a la Asamblea cuando sea requerido para ello y defenderlos cuando sean impugnados.

D).- Las demás que le impongan estos Estatutos y las que de manera especial acuerde la Asamblea.

**ARTÍCULO 75.-** Son obligaciones de la COMISION DE VIGILANCIA:

A).- Vigilar que los fondos sindicales no se empleen en gastos distintos a los aprobados.

B).- Informar a la Asamblea de cualquier anomalía que encuentre en el manejo de fondos a cargo de la tesorería.

C).- Consignada la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Comité DIRECTIVO que incurran en violaciones serias a estos Estatutos, en omisiones de mala fe o en faltas graves.

D).- Promover ante el Comité DIRECTIVO la consignación de Honor y Justicia para el mismo fin expresado en el inciso anterior, de los socios cuyas faltas o violaciones lo ameriten.

E).- Glosar la cuenta semestral, revisar y aprobar en su caso los cortes de caja.

F).- Las demás que le impongan estos Estatutos o se acuerden en Asamblea.

G).- En caso de que lo considere necesario realizar arqueos a la tesorería de "EL SINDICATO".

ARTÍCULO 76.- El Comité Directivo podrá nombrar Comisiones de Salud y Previsión Social, así como la de Actos y Eventos Sindicales en calidad de temporales: Esa comisión se encargara de realizar las actividades entre el servicio médico y el trabajador, con la finalidad de llevar a cabo programas de prevención de enfermedades, así mismo brindará apoyo a todos los trabajadores cuando tengan un problema de salud.

ARTICULO 77.- Son Obligaciones de la Comisión de Previsión Social y La de Actos y Eventos Sindicales, los siguientes: Esta Comisión se encargará de organizar todos los actos, conferencias, reuniones que lleve a cabo el Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zamora "Francisco J. Mujica"; Así como presidirlos y gestionar estos eventos para un mejor desarrollo tanto laboral como intelectual.

## CAPITULO XV

### DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 78.- Durante el mes de Agosto de cada seis años, deberá renovarse el Comité Directivo y las Comisiones permanentes, se convocara a una Asamblea Electoral, pues solo asuntos de esta naturaleza se tratarán en la misma, al efecto con 30 días de anticipación se lanzara la convocatoria respectiva, autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación Estatal de Sindicato de Empleados Municipales del Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**ARTÍCULO 79.-** Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- 1).- Registro de planillas.
- 2).- Proselitismo de candidatos.
- 3).- Asamblea Electoral.

**ARTÍCULO 80.-** En la convocatoria se precisará el lugar, día y hora en que se verificara la Asamblea contenido además las bases de participación y temario de los trabajos los cuales estarán sujetos a las disposiciones de estos Estatutos. Esta convocatoria y su contenido deberán acordarse en Asamblea con un mínimo anterior de 15 días a la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 81.-** También incluirá la convocatoria el aviso de haber quedado abierto el registro de planillas de candidatos.

**ARTICULO 82.-** Del registro de las planillas.

a).- El registro de las planillas estará a cargo del Secretario General de la Federación Estatal de Sindicatos de Empleados Municipales del Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios. A falta de este Secretario que le siga en orden jerárquico.

B).- El registro de planillas durará 3 días hábiles a partir de la fecha de expedición de la Convocatoria y estará a cargo de la mesa de registro.

C).- Cada planilla presentara candidatos a las secretarias marcadas en estos estatutos y comisiones permanentes, quienes deberán cubrir los requisitos marcados en él artículo 69 presentando documentos, de lo contrario será rechazada.

D).- Cada planilla presentara solicitud de registro, así como color que la identificara y un representante de la misma para velar por sus intereses durante el proceso electoral.

E).- Al presentar para su registro una planilla, ante el Comité DIRECTIVO de la “Federación Estatal de Sindicatos de Empleados de Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios”. Esta entregara a los interesados la constancia ò comprobante relativo dentro de las 24 horas siguientes, por conducto del representante nombrado, si el resolutivo es negativo dar las razones en las que se fundó la resolución, contando con 24 horas dichas planillas para subsanar la falta.

F).- Una vez aceptado el registro de una planilla no podrá ser modificada salvo en caso del inciso anterior.

G).- Es obligación del Comité Directivo proporcionar los datos necesarios que solicite la “Federación Estatal de Sindicatos de Empleados Municipales del Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios”.

H).- Ningún integrante de una planilla registrada podrá formar parte de otra, tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o coaliciones entre sí en ninguna circunstancia.

#### ARTICULO 83.- Del Proselitismo de los candidatos.

A).- Se iniciará al siguiente día de terminado el tiempo para registro de planillas y terminara 3 días antes de la Asamblea Electoral.

B).- La planilla que no se ajuste a lo determinado en el inciso anterior la Federación Estatal de Sindicatos de Empleados Municipales del Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios, revocara su registro.

C).- Será obligación del comité directivo en turno, obtener permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores a los integrantes de la planilla para que hagan su labor de proselitismo.

D).- Los integrantes de las diferentes planillas respetaran a sus adversarios durante este proceso y en caso contrario los participantes se harán acreedores a las sanciones estatutarias.

#### ARTICULO 84.- De la Asamblea Electoral.

A).- Se pasara lista de asistentes.

B).- El Secretario General de "EL SINDICATO" una vez comprobado el cumplimiento con los requisitos antes señalados hará la declaración de inciso de trabajos de la Asamblea Electoral, procediendo a nombrar una mesa de debates integrada por un Presidente, en este caso el Presidente de Honor y Justicia, Un Secretario y Dos Escrutadores nombrados por la Asamblea.

C).- Lectura de la Convocatoria.

D).- Inicio de los trabajos los cuales solo se podrán modificar los conferidos en la convocatoria para incluir algún punto de carácter electoral que se haya omitido o bien para excluir aquel o aquellos que tengan alguna relación con el proceso electoral.

E).- Los trabajos los presidirán la mesa de debates instalada como colegio electoral la cual dispondrá la instalación de las urnas transparentes necesarias e indicara el orden en que deberán emitir su voto los agremiados activos.

F).- El Comité Directivo será el responsable de portar y hacer llegar las cédulas electorales previamente aprobadas en asamblea.

G).- La votación será secreta y se emitirá por medio de cédulas.

H).- La entrega de cédulas se hará siguiendo el orden de asistencia de agremiados los cuales al momento de entrada se identificarán como agremiados activos al sindicato con los representantes de las planillas y el Secretario de Organización y Estadística, registrando estos su asistencia.

I).- Será obligación del Comité Directivo tener a disposición de los agremiados en el mural del sindicato con 15 días de anticipación a la celebración de la asamblea electoral el padrón de agremiados vigente, así mismo una copia visible en el local donde se celebre la Asamblea Electoral.

J).- Bastara con cruzar en forma clara el cuadro o circulo correspondiente a la planilla por la que simpatice el votante.

K).- Terminada la votación en presencia de todos los integrantes de Colegio Electoral y de los representantes de planillas registradas ante la asamblea se abrirán las urnas para proceder al conteo de votos.

L).- El número de cédulas depositadas en las urnas deberán coincidir con el número de agremiados asistentes, aquellas en que la emisión del voto no aparezca lo suficientemente clara, lo mismo en las que se hayan cruzado más de un cuadro o circulo serán anulados.

M).- Para declarar a una planilla como triunfante deberá obtener mayoría de votos.

N).- Cualquier irregularidad en el proceso electoral o en el acto de elección, cuya solución o sanción no esté prevista en estos Estatutos, será la Asamblea la que determine lo procedente sin coartar el derecho a los apremios de la Ley respectiva.

O).- Concluido el cómputo el secretario del colegio electoral procederá a elaborar el acta final de escrutinio de votación debiendo entregar una copia a cada uno de los representantes de planillas.

P).- El Presidente del Colegio Electoral hará la declaratoria de la planilla triunfante, tomando a continuación la protesta de los electos.

Q).- El comité DIRECTIVO de la Federación de Sindicatos de Empleados del Gobierno del Estado y sus Municipios, en un plazo no mayor a 72 horas extenderán el nombramiento al Secretario General y este a su vez a los demás miembros del Comité Directivo y a los integrantes de las comisiones permanentes.

R).- El nuevo comité entrara en función 15 días naturales después de haber sido declarados como planilla triunfante.

## CAPITULO XVI

### PERMISOS Y RENUNCIAS DE FUNCIONARIOS SINDICALES

ARTICULO 85.- Los funcionarios Sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse hasta por 3 meses de su puesto por las siguientes causas:

A).- Enfermedad o accidentes.

B).- Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales de mayor importancia.

C).- Incompatibilidad temporal con labores o cargos desempeñados en el Ayuntamiento u otros análogos.

D).- Vacaciones o permisos solicitados por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 86.- Los Funcionarios Sindicales podrán renunciar a sus cargos por las siguientes causas:

A).- Incapacidad que lo imposibilite para desempeñar su cargo.

B).- Por incompatibilidad con labores o puestos desempeñados en el Ayuntamiento u otros análogos.

C).- Por cualquier otra causa que se considere igualmente justificable.

ARTÍCULO 87.- Las ausencias de los Funcionarios Sindicales se cubrirán conforme lo marcan los presentes Estatutos.

## CAPITULO XVII

### DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 88.- La duración del SINDICATO será por tiempo indefinido.

ARTICULO 89.- Será causa de disolución y consecuentemente la liquidación de "EL SINDICATO".

A).- No contar en su seno con un número mayor de 20 agremiados.

B).- Por voluntad expresa de cuando menos las dos terceras partes de los agremiados.

## CAPITULO XVIII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90.- En el seno de la organización nadie podrá exigir derechos si no cumple con sus obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 91.- Estos Estatutos sin excepción son de observancia obligatoria para todos los agremiados.

**ARTÍCULO 92.-** Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea par que ésta resuelva en definitiva.

**ARTICULO 93.-** “EL SINDICATO” contara con un órgano periodístico de difusión, y estará a cargo del Secretario de Prensa y Propaganda.

## **T R A N S I S T O R I O S**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el momento de la aprobación por la Asamblea de fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte y que sean depositados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**ARTICULO 2.-** En base a los presentes Estatutos los miembros del actual Comité Directivo y Comisiones Permanentes durarán en su cargo seis años.

**ARTICULO 3.-** Los presentes estatutos son de observancia general y regirán la vida interna de “EL SINDICATO”

**ARTICULO 4.-** Los socios de “El Sindicato” que formen parte del Comité Directivo o de las Comisiones Permanentes, que estén desempeñando un cargo dentro de la Federación Estatal de Sindicatos de Empleados del Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios, podrán tener voz y voto en las reuniones del Comité Directivo de “El Sindicato”; siempre y cuando así lo determine el Secretario General.

Zamora, Michoacán, a 24 de Febrero del año 2020.

**AUTORIZAN LOS PRESENTES ESTATUTOS**

**C. LIC. SERGIO GOMEZ PULIDO  
SECRETARIO GENERAL**

**C. ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ  
SECRETARIA DE ACTAS**